



CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, ASISTIDO POR M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CAASIM", Y POR LA OTRA PARTE EL "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA REG. 6181", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALVAREZ ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL SINDICATO" QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- EL REPRESENTANTE DE "LA CAASIM" DECLARA QUE:

I.1.- QUE DE ACUERDO CON EL DECRETO QUE CREA A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 19 DE MARZO DE 1992, Y EL DIVERSO QUE REFORMÓ AL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, CAASIM POR SUS SIGLAS, Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2015 Y DECRETO QUE LO REFORMA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019, ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, TENIENDO COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO.

I.2.- QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL C. LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR.

I.3.- QUE CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y XV, DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREÓ A LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, POR SUS SIGLAS "LA CAASIM", Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 20 Y 24 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025

2.



I.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA INDUSTRIAL LA PAZ NÚMERO 200, COLONIA INDUSTRIAL LA PAZ, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CÓDIGO POSTAL NO. 42092.

I.5.- QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CAA9105311S4.

I.6.- QUE EL PRESENTE CONTRATO FUE AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO DAF-SI/167/2025 DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE ENERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

II.- "EL SINDICATO" DECLARA QUE:

II.1.- ES PERSONA MORAL CON CAPACIDAD JURÍDICA SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO Y SOMETERSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE ESTABLECEN, ACREDITANDO LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA Y LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA CON RESOLUCIÓN NÚMERO 211.2.2-1039 DE FECHA 02 DE ABRIL DE 2018, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO [REDACTED]

II.2.- CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SNTI20331L94 Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN INDEPENDENCIA NÚMERO 13, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO; CÓDIGO POSTAL 42191.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1.- SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, NO MEDIANDO ENTRE ELLOS INCAPACIDAD O VICIO ALGUNO EN EL CONSENTIMIENTO, COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE INSTRUMENTO.

POR LO QUE MANIFIESTAN AMBAS PARTES QUE UNA VEZ QUE HAN ESTABLECIDO LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD SOMETERSE AL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "LA CAASIM" SUMINISTRARÁ DE AGUA POTABLE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, A "EL SINDICATO", EN EL POZO 26 RAMAL TIZAYUCA UBICADO EN EL KM. 72 + 981 DE LA CARRETERA MÉXICO - PACHUCA MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO; EN UN HORARIO DE LUNES A SÁBADO DE 8:30 A 18:00 HORAS; ESTE SUMINISTRO SE HARÁ SOLAMENTE EN CARROS CISTERNA DEL "EL SINDICATO", DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 2.

Oficinas Centrales Av. Industrial La Paz #200,
Col. Industrial La Paz,
Pachuca de Soto, Hgo. C.P. 42092.
Tel: (771) 7174300, ext. 1198
www.hidalgo.gob.mx

Eliminados 1 PALABRA DE 1 RENGLON DE 1 PARRAFO DE LA HOJA 2
con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo, y Capítulo IX, Sección I, numerales Quincoagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a lo dispuesto por el artículo 3° Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el correlativo 3° Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo; correspondiendo al testado de los siguientes datos personales: INE



SEGUNDA.- TARIFA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO POR METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$46.81 (CUARENTA Y SEIS PESOS 81/100) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y SE ACTUALIZARA AUTOMÁTICAMENTE CADA VEZ QUE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (INPC) SE INCREMENTE RESPECTO DEL QUE ESTABA VIGENTE A LA ÚLTIMA VEZ QUE SE ESTABLECIERON, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FORMULA: $F=0.26 \times$ INCREMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO CONTRACTUAL MÁS 0.20 POR INCREMENTO PORCENTUAL A LA TARIFA CFE QUE CORRESPONDA, MAS 0.54 POR INCREMENTO PORCENTUAL A LA INFLACIÓN PUBLICADA POR EL BANCO DE MÉXICO. ESTA INDEXACIÓN SERÁ A PARTIR DEL MES DE ENERO HASTA DICIEMBRE DEL AÑO DE VIGENCIA. ESTO DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO; PARA EL EJERCICIO 2025, CANTIDAD QUE SE ACTUALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL DECRETO QUE APRUEBE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TERCERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, "EL SINDICATO" LO REALIZARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS A LA CUENTA BANCARIA QUE INDIQUE "LA CAASIM", O EN EFECTIVO.

EL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CARROS CISTERNAS, SE REALIZARÁ MEDIANTE VALES, RESERVÁNDOSE "LA CAASIM" EL DERECHO DE MODIFICAR EL SISTEMA DE LLENADO, QUE AL EFECTO LA SUBDIRECCIÓN DE INGRESOS DE "LA CAASIM" ENTREGARÁ A "EL SINDICATO" PREVIO PAGO CORRESPONDIENTE.

CUARTA. - "LA CAASIM" SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR LA TARIFA EN CUALQUIER TIEMPO, EN BASE A LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO 2025, POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

QUINTA. - LAS PARTES CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ A PARTIR DEL 21 (VEINTIUNO) DE ENERO AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), COMPROMETIÉNDOSE AMBAS PARTES QUE, EN CASO DE OCURRIR ALGÚN CAMBIO EN SU ADMINISTRACIÓN, LO HARÁN SABER POR ESCRITO Y LAS CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO PREVALECERÁN A PESAR DE DICHOS CAMBIOS.

SEXTA. - AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL HORARIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SERÁ EN EL POZO 26 RAMAL TIZAYUCA UBICADO EN EL KM. 72 + 981 DE LA CARRETERA MÉXICO – PACHUCA MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO; DE

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025



LUNES A SÁBADO DE 8:30 A 18:00 HORAS, EN BASE A LA DISPONIBILIDAD DE "LA CAASIM".

SÉPTIMA.- "EL SINDICATO" SE OBLIGA PARA ABASTECERSE DE AGUA POTABLE CLORADA, DESTINADA AL USO Y CONSUMO HUMANO, UTILIZARÁN EXCLUSIVAMENTE CAMIONES CISTERNA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN CLÁUSULAS OCTAVA Y NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA. - AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA QUE UN CAMIÓN CISTERNA SEA HABILITADO PARA EL TRASLADO DE AGUA POTABLE, TENDRÁ QUE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

LA PINTURA EXTERIOR DE LA CISTERNA TENDRÁ QUE SER DE COLOR BLANCO O AZUL.

ROTULAR EN EL TANQUE LAS SIGLAS "CA-AP", ASÍ COMO EL NÚMERO QUE LE ASIGNE "LA CAASIM", YA QUE DEBERÁN ESTAR REGISTRADAS LAS PIPAS EN EL PADRÓN DE PIPAS.

ASÍ MISMO DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-230-SSA1-2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2005.

LOS QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE ESPECÍFICA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES.

NOVENA.- "EL SINDICATO" SE OBLIGA A OBTENER DE LOS LABORATORIOS DE "LA CAASIM", LA LICENCIA (CALCOMANÍA) CORRESPONDIENTE, QUE HABILITE AL CAMIÓN CISTERNA PARA TRASLADAR EL AGUA POTABLE, DE IGUAL MANERA SE OBLIGA A LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN EN FORMA TRIMESTRAL DE LOS CAMIONES CISTERNA, EN LOS LABORATORIOS DE "LA CAASIM", POR LO CUAL SERÁ ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD DE "EL SINDICATO" EL MANTENER LOS CAMIONES CISTERNA EN BUEN ESTADO, TANTO DE SANIDAD COMO MECÁNICO; QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD EL DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE LE MARQUE LA AUTORIDAD DE SALUD, INDEPENDIENTES A LOS APLICABLES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA.- "EL SINDICATO" SE COMPROMETE A DISPONER DE SU CAMIÓN CISTERNA, EN EL SUPUESTO DE QUE LO SOLICITE "LA CAASIM"; CON OBJETO DE OTORGAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS DONDE ÉSTA PRESTE EL SERVICIO, CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS COMO LAS QUE SE MENCIONAN, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA: FALTA DE INFRAESTRUCTURA, FUGAS EN ACUEDUCTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS, FALTA DE SUMINISTRO EN

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025



REDES, CONTINGENCIAS, EMERGENCIAS, RIESGOS SANITARIOS, DE APOYO SOCIAL Y EN CASOS ESPECIALES.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL SINDICATO" CUENTA CON CAMIONES CISTERNA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: EL VEHÍCULO MARCA IFORD F 700 F 700, CAMIÓN PIPA, MODELO 1995, SERIE 3FEXF7083SJA02264, PLACA 5JKC722 DEL ESTADO DE HIDALGO.

MARCA GENERAL MOTORS CAMIÓN KODIAKP, PIPA CAMIÓN, MODELO 2005, SERIE 3GBP7HIC75M118735, PLACAS 5JKC575,

MARCA FORD F 700 CABINA LPG, 189 28 000, CAMIÓN PIPA, MODELO 1997, SERIE 3FEXF7086VJA14283, PLACA 5JKC717.

MARCA INTERNATIONAL, SERIE 100 CHASIS, CAMIÓN PIPA, MODELO 1993, SERIE 1HTSCPER6PH470774, PLACA 5JKA36A.

MARCA DINA CHASIS CABINA 330, C/MOTOR, PIPA CAMIÓN, MODELO 1991, SERIE 1653219C1, PLACA 5JKC658.

MARCA MERCEDES BENZ, CHASIS CABINA L-16, PIPA CAMIÓN, MODELO 1995, SERIE 3AM68514550033584, PLACA 6JKC903.

MARCA DINA VEHÍCULO FUERA DE VIGENCIA, PIPA CAMIÓN, MODELO 1980, SERIE 6913636B0, PLACA 5JKC761.

MARCA MERCEDES BENZ, CHASIS CABINA L-14, PIPA CAMIÓN, MODELO 1996, SERIE 3AM68513350036049, PLACA 5JKC661.

MARCA KENWORTH W900, CAMIÓN CHASIS, MODELO 1980, SERIE 451603, PLACA HN5974G.

MARCA KENWORTH, CAMIÓN PIPA, MODELO 2007, MOTOR 46708910, PLACA LF86104.

MARCA DINA, CAMIÓN REDILAS, MODELO 1990, MOTOR TU016M08989V08, PLACA LA38901.

DÉCIMA SEGUNDA.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO Y SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LAS SIGUIENTES:

- EL INCUMPLIMIENTO DE "EL SINDICATO" A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR PARTE DE "EL SINDICATO" A:

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025

2.



- CASAS HABITACIÓN, INDUSTRIAS, COMERCIOS (PERSONAS FÍSICAS O MORALES), QUE TENGAN CORTADO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR ADEUDO ANTE "LA CAASIM".

DÉCIMA TERCERA. - "LA CAASIM" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR CUESTIONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, ESTABLECIÉNDOSE QUE EN CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PARTES, DECIDIERA DAR POR TERMINADO ESTE CONTRATO ANTES DEL TIEMPO ESTABLECIDO, DEBERÁ INFORMARLO A LA OTRA PARTE CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

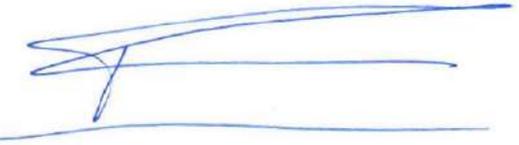
DÉCIMA CUARTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL TIEMPO DE VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ NECESARIA LA SUSCRIPCIÓN DE OTRO PARA LA EXISTENCIA DE LA PRESTACIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

DÉCIMA QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE EN DOS TANTOS ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; EL DÍA 19 (DIECINUEVE) DE ENERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO).

POR "LA CAASIM"


LIC. JUAN EVEL CHÁVEZ TROVAMALA
DIRECTOR GENERAL


M.B.A. FRANCO AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CONTRATO No. CAASIM-DAJ-011/2025 



**POR "EL SINDICATO"
"SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL,
SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA."**

**C. JOSÉ ÁLVAREZ ÁVILA
SECRETARIO GENERAL**

TESTIGOS

LIC. MAYRA HILDELISA FLORES DOMINGUEZ

LIC. SUSANA VALERIA MARTÍNEZ LÓPEZ

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE NÚMERO CAASIM-DAJ-011/2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES, Y "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA REG. 6181", CON FECHA 21 DE ENERO DE 2025.